

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXXXX

CONSULTA NO VINCULANTE N°

Asunción,

Sr. XXXXXXXXXXXX
RUC XXXXXX

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a usted en el marco de la consulta presentada mediante el Proceso N° XXXXXXXX, a través de la cual solicitó a esta Administración Tributaria autorización, para conservar en archivos digitales en formato .pdf y Excel sus libros impositivos transaccionales de Compras, Ventas, Mayor y demás libros auxiliares.

Por su parte, la recurrente fundamenta la solicitud en el considerable volumen de transacciones y movimientos que realiza, manifestando que forma parte de un grupo empresarial, entre las cuales también se encuentra:XXXXXX.,XXXXXX., XXXXX, debido al gran volumen de transacciones y movimientos que realiza, lo cual conlleva a utilizar grandes cantidades de impresión para las hojas foliadas y rubricadas de los libros contables e impositivos, que le generan costos operativos que pueden ser evitados llevando los registros de manera electrónica y segura.

Adicionalmente, manifestó que cuentan con un sistema informático que permite resguardar y proteger la información.

De la cuestión planteada, surge el siguiente análisis:

El artículo 76 de la **Ley N.º 1034/1983** Del Comerciante, modificado por el artículo 1º de la **Ley N.º 4924/2013**, establece que para el empleo de medios mecánicos u otros sistemas modernos de contabilidad, los representantes de las empresas o sus apoderados legales deberán presentar la comunicación pertinente sobre el sistema a ser utilizado, con certificación de firma de Escribano, a la Dirección de Registro Público de Comercio, la cual inscribirá dicha comunicación, sin necesidad de orden judicial.

Refiere dicho artículo que el Diario debe llevarse con asientos globales que no comprendan períodos mayores de un mes. Además, en todos los casos, el método de contabilidad a ser utilizado debe adecuarse a las resoluciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, y permitir la individualización de las operaciones, sus cuentas deudoras y acreedoras, y su posterior verificación.

En virtud de las facultades de administración y control conferidas por el artículo 189 de la **Ley N.º 125/1991**, la Subsecretaría de Estado de Tributación puede dictar normas relativas a la documentación y al registro de operaciones, pudiendo incluso habilitar o visar libros para asentar las transacciones vinculadas con la tributación.

En ese sentido, en el artículo 5º de la **Resolución General N° 412/2004** se estableció que en el Libro Mayor se registrarán en forma clasificada y sistemática los hechos contables ya registrados en el Diario, por orden cronológico, de tal manera que se conozca el movimiento y saldo de cada una de las cuentas, debiendo estar numerado en todas sus hojas, las cuales deberán estar rubricadas o selladas antes de su utilización por el Registro Público de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 78 de la Ley del Comerciante.

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXXXX

CONSULTA NO VINCULANTE N°

Por otra parte, con respecto a la conservación de documentos digitalizados, traemos a colación lo dispuesto en la **Ley N° 4.017/2010** De validez jurídica de la Firma Electrónica, la Firma Digital, los Mensaje de Datos y el Expediente Electrónico, que en su artículo 8° preceptúa que, cuando la Ley requiera que ciertos documentos sean conservados en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos que los reproduzca, debiendo garantizarse a partir del momento de su generación la integridad de la información, la cual quedará cumplida aplicando la firma digital del responsable de la conservación del documento.

Cabe mencionar lo dispuesto en el Art. 11 de la RG N.º 90/2021, que establece respecto al almacenamiento de la información lo siguiente: *“la SET almacenará en la base de datos del Sistema «Marangatu» la información registrada y confirmada de los comprobantes, por lo que no será obligatoria la conservación impresa o física de los libros de ventas y compras y/o de ingresos y egresos como archivo tributario. No obstante, el contribuyente deberá conservar por el plazo de prescripción del impuesto todos los comprobantes que respalden lo informado...”*, el cumplimiento de la citada normativa será exigible a la recurrente a partir del 01/01/2022; en razón de que la misma es contribuyente del Impuesto al Valor Agregado (IVA); en consecuencia a partir de la referida fecha ya no será exigible la conservación de los libros ventas y compras en formato digital, ya que a través del registro electrónico de los comprobantes del Sistema «Marangatu» se conformarán los libros de compras y ventas de los contribuyentes del IVA.

En relación, a que la recurrente forma parte de un grupo empresarial, entre las cuales también se encuentra: XXXXXX, XXXXXX, XXXXX, se debe considerar lo expuesto por el Art. 241 de la Ley N.º 125/1991, que establece en cuanto a los requisitos de la consulta vinculante lo siguiente: *“Quien tuviere un interés personal y directo podrá consultar a la Administración sobre la aplicación del derecho a una situación de hecho concreta. A tal efecto deberá exponer con claridad y precisión todos los elementos constituidos de la situación que motiva la consulta y podrá así mismo expresar su opinión fundada”*; en consecuencia, el presente pronunciamiento es aplicable solo a la recurrente y no a las empresas vinculadas mencionadas, por tratarse de empresas jurídicas independientes y conforme a información obrante en el Registro Único del Contribuyente.

Por tanto, conforme a las normas vigentes, y teniendo en cuenta que el sistema informático a ser utilizado por la empresa recurrente podrá ser objeto de control y verificación por parte de esta Administración Tributaria, corresponde autorizar a la firma XXXXXXXXXXXX, a registrar y guardar la información correspondiente a los libros IVA Compras e IVA Ventas, así como el Mayor, en documentos digitales portátiles (PDF) acompañado del detalle establecido en la planilla electrónica (Excel). En ese sentido, la recurrente deberá asegurar la integridad de la información generada, utilizando para el efecto la firma digital del responsable de la conservación del documento, conforme a lo establecido en la Ley N° 4.017/2010, su modificación y reglamentaciones.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta planteada por la recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 245 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXXXX

CONSULTA NO VINCULANTE N°

FANNY B. ANDINO, *Dictaminante*
Dpto. de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Dpto. de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

ANTULIO N. BOHBOUT, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

OSCAR ORUE, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación